

## POLÍTICA DE PRIVACIDAD

A los efectos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los interesados que sus datos podrán ser tratados en los siguientes términos:

1. Identificación del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es: Illtre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. con dirección en: Plaza de Timanfaya, s/n (oficinas municipales), C.P. 35100, San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) a y provista de CIF número P3502000G.

2. Finalidad del tratamiento. El Illtre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. va a tratar los datos personales que aquí se faciliten con la siguiente finalidad: gestionar las autorizaciones de un puesto de chiringuito social en la zona habilitada al efecto durante el desarrollo del Carnaval Maspalomas 2024.

3. Conservación de datos. Los datos se mantendrán únicamente durante el tiempo que dure el Carnaval de Maspalomas. Finalizado el mismo se mantendrán durante 1 año ante cualquier reclamación o procedimiento que pudiera existir.

4. Legitimación. La legitimación del tratamiento de sus datos personales, procede en primer término, del interés legítimo que corresponde a la celebración del Carnaval de Maspalomas declarado de interés turístico internacional y, además, en el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en materia de responsabilidad civil, prestación de servicios y seguridad pública.

5. Cesión de datos. Como regla general, los datos tratados sólo se cederán, en su caso, a los siguientes destinatarios: -Al Illtre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; -A las autoridades administrativas que puedan requerirlo en el marco del cumplimiento de las obligaciones legales del responsable del tratamiento, así como las autoridades judiciales competentes. Asimismo, cabe destacar que las imágenes del carnaval así como de otros eventos en los que participen podrán ser cedidos a los diferentes medios de comunicación, tanto nacional como internacional, que así lo requieran siendo la legitimación para ello el interés legítimo de Promoción de la Ciudad de San Bartolomé de Tirajana,

que le es propio como organizador general del Carnaval de Maspalomas declarado de interés turístico internacional.

6. Derechos del solicitante. Todo afectado podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición, así como revocar el consentimiento otorgado. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección postal del responsable del tratamiento indicada en el punto 1.1. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

40.945

## **Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación**

### **Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

**618**

Quedando definitivamente aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, las Bases Generales comunes que regirán los procesos selectivos de personal para el ingreso o acceso a la condición de Empleado Público, como Funcionario de Carrera, Funcionario Interino o Personal Laboral, y para la promoción interna, se hace público el siguiente texto definitivo:

**“APROBACIÓN NUEVAS BASES GENERALES COMUNES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL PARA EL INGRESO O ACCESO A LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, FUNCIONARIO INTERINO, O PERSONAL LABORAL, Y PARA LA PROMOCIÓN INTERNA, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.**

### Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las normas comunes que regirán los distintos procesos selectivos de personal para el ingreso o acceso a la condición de Empleado Público como Funcionario de Carrera, Funcionario Interino, o Personal Laboral, y para la promoción interna, en la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, sin perjuicio de las Bases Específicas que determine cada convocatoria con los Anexos particulares requeridos para su desarrollo, que recogerán las peculiaridades respecto a estas bases comunes, todo ello, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal de las Administraciones Públicas y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que fundamentan el derecho de acceso al empleo público y garantizando, al mismo tiempo, los principios de publicidad, transparencia, objetividad y agilidad en los procesos de selección.

La selección de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo establecido en estas Bases en cuanto no se oponga a la normativa específica aplicable a dicho Cuerpo.

Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los Tribunales u órganos de selección que han de juzgar las pruebas selectivas, así como a quienes participen en las mismas.

### Segunda. Régimen Jurídico. Normativa aplicable.

Las convocatorias y todos los procesos selectivos de personal se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases Generales y en las Bases Específicas correspondientes, y, para lo no previsto en ellas, en lo preceptuado, entre otras, en la siguiente normativa:

- La Constitución Española de 1978.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

### Tercera. Principio de igualdad de trato.

Las convocatorias y bases cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española,

así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarta. Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las convocatorias y bases específicas de los procesos selectivos serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la Provincia y «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la página web de este Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, debiendo publicarse anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado con el contenido referido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. También se publicará en la web municipal información sobre el desarrollo de los procesos selectivos a medida que vayan avanzando los mismos, con el fin de permitir un seguimiento de su ejecución.

Quinta. Contenido mínimo de las Bases Específicas.

Las bases específicas deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, Subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, así como, en su caso, las reservadas a promoción interna, según lo fijado en la Oferta de Empleo Público previamente aprobada, y que se ajusten al principio de igualdad de trato.

b) El sistema selectivo elegido: Oposición, Concurso-Oposición, o Concurso.

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza, y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico, salvo en el Concurso.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso selectivo o de formación, si se estableciera.

e) El tribunal u órgano de selección.

g) Los sistemas de evaluación y calificación de las pruebas.

h) Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i) Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía, así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

j) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Sexta. Procesos selectivos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna, cuidando especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación del desempeño de las tareas de los puestos de trabajo o plazas convocadas, incluyendo las pruebas prácticas que sean precisas.

Se reservará un 7% de las plazas convocadas al turno de discapacidad, para aquellos aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Constarán, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifiquen en cada convocatoria, salvo en el sistema selectivo excepcional de concurso. También podrán establecer pruebas de carácter voluntario y no eliminatorio, así como completarse las pruebas con la fase de superación de un periodo de prácticas o de un curso selectivo, en cuyo caso habrán de determinarse las características generales, duración del período de prácticas o curso selectivo, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo y su procedimiento de calificación.

Séptima. Sistemas de selección.

Los sistemas de selección serán el de oposición, concurso-oposición, o excepcionalmente, concurso en sus correspondientes turnos (libre, personas con discapacidad y promoción interna), de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria,

sin perjuicio de lo previsto en la normativa propia aplicable a la Policía Local.

La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos; y el concurso oposición, en la combinación y sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

En los supuestos de concurso-oposición o concurso se especificarán los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

En los procesos selectivos que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición. El concurso, de carácter excepcional, sólo se utilizará cuando venga previsto legalmente para un proceso selectivo concreto.

### 7.1. Fase de Oposición.

a) Las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, salvo la de carácter voluntario, si se estableciera, y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

b) Esta fase estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de la convocatoria, que también habrán de fijar la puntuación mínima exigible para su superación. La normativa cuyo conocimiento se exigirá a los aspirantes será la normativa vigente en el momento de la celebración de cada uno de los ejercicios que conformen la parte de la oposición aun cuando el temario haga referencia a una determinada norma jurídica.

c) En los procesos selectivos para el acceso, por el turno libre, a los Cuerpos y Escalas pertenecientes al Grupo A, Subgrupos A1 y A2, la fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios, de los que uno de ellos consistirá en una prueba de

resolución de supuestos prácticos que versará sobre los temas del programa, para cuyo desarrollo las personas aspirantes podrán llevar los textos legales, así como se podrá establecer en las bases específicas de cada convocatoria la realización de una prueba de idiomas voluntaria y no eliminatoria, que consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal calificador, redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por el/la aspirante. Asimismo, en las bases específicas de los procesos selectivos para estas plazas podrá establecerse, como fase complementaria, la necesidad de superación de un período de prácticas o de un curso de formación.

d) En los procesos selectivos para el acceso, por el turno de promoción interna, a los Cuerpos y Escalas del grupo A, Subgrupos A1 y A2, la fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. Uno de ellos consistirá en una prueba de resolución de supuestos prácticos, que versarán sobre los temas del programa, para cuyo desarrollo los aspirantes podrán llevar los textos legales.

e) En los procesos selectivos para el acceso, por el turno libre, a plazas pertenecientes al Grupo C (Subgrupos C1 y C2), Agrupaciones Profesionales u otras Especialidades la fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, de los que uno de ellos consistirá en una prueba de resolución de supuestos prácticos que versará sobre los temas del programa, para cuyo desarrollo las personas aspirantes podrán llevar los textos legales, así como también se podrá establecer una prueba de idiomas voluntaria y no eliminatoria, que podrá establecerse en las bases específicas reguladoras de cada convocatoria, que consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal calificador, redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por el/la aspirante. Asimismo, en las bases específicas de los procesos selectivos para estos empleos podrá establecerse, como fase complementaria, la necesidad de superación de un período de prácticas o de un curso selectivo.

f) En los procesos selectivos para el acceso, por el turno de promoción interna a los Cuerpos y Escalas pertenecientes al Grupo C (Subgrupos C1 Y C2, Agrupaciones Profesionales u otras Especialidades, la fase de oposición podrá consistir en una prueba de desarrollo o tipo test, con exención de aquellas materias cuyo conocimiento haya quedado suficientemente acreditado para el acceso al grupo o escala de origen,

además de una resolución de supuesto práctico que versará sobre los temas del programa, para cuyo desarrollo las personas aspirantes podrán llevar los textos legales, así como de una prueba de idiomas voluntaria y no eliminatoria, que podrá establecerse en las bases específicas reguladoras de cada convocatoria, que consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal calificador, redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por el/la aspirante. Asimismo, en las bases específicas de los procesos selectivos para estos empleos podrá establecerse, como fase complementaria, la necesidad de superación de un período de prácticas o de un curso selectivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con respecto a la promoción interna, en las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

g) En los procesos selectivos para el acceso, por el turno libre y de promoción interna, de los Cuerpos Especiales de Policías Locales y Bomberos, consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

1. Aptitud física.
2. Psicotécnica.
3. Conocimientos.
4. Reconocimiento médico.

El desarrollo de las mismas se concretará en las bases específicas de cada convocatoria, así como la celebración voluntaria de una prueba de idiomas.

h) La calificación de la fase oposición será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en los ejercicios de esta fase, más, en su caso, la puntuación obtenida en la prueba de idiomas.

i) Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas en la página web de este Ayuntamiento y, en su caso, en el lugar o lugares

de su celebración, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

## 7.2 Fase de Concurso.

a) En el sistema de concurso-oposición la fase de concurso será posterior a la de oposición y tendrá lugar sólo respecto de los/las aspirantes que hayan superado esta última.

b) Consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

c) A tal fin, quienes hayan superado la fase de oposición estarán obligados a aportar, la copia compulsada de los documentos que acrediten los méritos que pretendan hacer valer, mediante instancia presentada directamente en el Registro del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición en la página web del Ayuntamiento, o del plazo que se fije en las bases específicas, a efectos de su valoración y continuación del proceso selectivo.

d) La valoración de méritos de los aspirantes en la fase de concurso no determinará por sí misma, en ningún caso, el resultado del proceso selectivo; en tal sentido, la fase de concurso en turno libre supondrá una puntuación máxima entre tres (3) y cuatro (4) puntos, y en el turno de promoción interna máxima de cuatro con cinco (4'5) puntos.

e) El Tribunal evaluará y calificará los méritos alegados y acreditados y hará públicas las puntuaciones del concurso en el plazo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

f) Se podrán establecer para valorar y calificar los méritos siguientes:

f.1. La antigüedad o experiencia profesional relativa a la ocupación de puestos de trabajo en la Administración Pública, incluyendo organismos o empresas públicas, cuyas características y valoración se determinarán en las bases específicas

Para tener en cuenta la antigüedad o experiencia profesional del personal que se encuentre en contrato en prácticas, deberá acreditarse la categoría, cuerpo,

escala, grupo y subgrupo que esté desempeñando que deberá coincidir con la correspondiente convocatoria.

No se valorarán aquellos méritos relacionados con dicha experiencia profesional en cuyos documentos de acreditación no se indique expresamente:

- Denominación y categoría profesional del puesto desempeñado.
- Fecha de inicio y fin de los periodos de contratación o nombramiento.
- Funciones principales del puesto, caso de que la categoría no fuese suficientemente específica.
- Régimen de jornada realizada: completa, parcial, o reducida.

Sólo se tendrán en cuenta los periodos de trabajo anteriores indicados en las bases específicas de la convocatoria, sin que puedan contabilizarse, en ningún caso, los servicios prestados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de cómputo se tendrá en cuenta el régimen de jornada, de tal modo que si la prestación se ha llevado a cabo en régimen de jornada completa, se considerará cada año completo trabajado como 365 días y cada mes completo trabajado como 30 días. En el supuesto de que existan periodos de dedicación en régimen de jornada parcial o de jornada reducida, el cómputo se realizará de forma proporcional al tiempo de dedicación realmente prestado, salvo cuando dicha reducción sea debida a la aplicación y adopción de medidas de conciliación, en cuyo caso a la persona beneficiaria de las mismas se le computará ese tiempo como si lo hubiera trabajado a jornada completa.

f.2. Formación y Titulaciones Académicas. Se valorará la posesión de conocimientos, debidamente acreditados según determine las bases específicas, relacionados con las funciones o tareas de las plazas convocadas, siempre y cuando supongan un mayor nivel o extensión que las exigidas con carácter de mínimo para ser admitido en el proceso selectivo de que se trate, tales como grados universitarios o titulación equivalente, másteres o formación de posgrado, cursos de especialización, o conocimientos de informática.

Las bases específicas detallarán las condiciones concretas para la valoración de esta fase.

Octava. Programas y temarios. Ejercicios prácticos.

Los programas que regirán las pruebas selectivas se detallarán en Anexo de las bases específicas en cada convocatoria.

Los programas de los ejercicios teóricos de selección se ajustarán a los contenidos mínimos previstos en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, pudiendo adicionarse los temas que se consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas.

La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, Subescala, o clase de personal a que se refiera la convocatoria.

El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos de enumerados en este artículo será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del Subgrupo A1: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del Subgrupo A2: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del Subgrupo C1: 40 temas

Para el ingreso en la subescala del Subgrupo C2: 20 temas.

Para el ingreso en la subescala del Grupo E: 10 temas.

La relación de los anteriores temarios mínimos exigidos son los previstos para el turno libre, no pudiendo exigirse para el turno de promoción interna un número de temas que supere la mitad de los especificados anteriormente.

No obstante, el número de temas para el turno de promoción interna se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas,

uno o varios ejercicios prácticos, test psicotécnicos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos, ofimática y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a las funciones y tareas de las plazas convocadas y puestos de trabajo a desempeñar.

#### Novena. Requisitos de los candidatos.

Quienes aspiren a ingresar en los Cuerpos y Escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como Funcionario de Carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

##### 1. Nacionalidad.

###### 1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

##### 2. Capacidad.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo poseer la aptitud psicofísica

precisa y la compatibilidad de su capacidad o discapacidad para el normal desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo al que corresponden las plazas convocadas, que se acreditará conforme dispongan las bases específicas, con independencia de las adaptaciones al puesto de trabajo que, a tenor de la vigente normativa de prevención de riesgos laborales, resulte necesario llevar a cabo para garantizar la protección de las personas frente a los riesgos derivados del trabajo.

##### 3. Edad.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

##### 4. Habilitación.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal Laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

##### 5. Titulación.

Poseer la titulación académica que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria o certificado de equivalencia, según el grupo de clasificación en el que se integre la plaza convocada.

Transitoriamente, hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del TREBEP, para el acceso a la función pública en la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del TREBEP.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento del nombramiento como personal funcionario. Asimismo, las personas aspirantes que participen por el turno de promoción interna, además de reunir los requisitos citados en este artículo, deberán cumplir las condiciones que se establezcan en las respectivas bases específicas de las convocatorias.

6. No hallarse incurso en causa legal de incompatibilidad.

El aspirante no deberá estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, para quienes ya ocupen un cargo público o ejerzan una actividad privada incompatible, de ejercitar el derecho de opción a que se refiere dicha normativa.

7. Otros requisitos.

En las bases específicas podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

Décima. Acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores y ejercicio de las mismas.

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún

delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimoprimera. Acceso de las personas con discapacidad.

Los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva para personas con discapacidad habrán de tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los cuáles tendrán que declarar expresamente en la solicitud de participación el grado y tipo de discapacidad, así como que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o grupo de clasificación en el que se integra la plaza objeto de convocatoria a la que concurre. De las plazas ofertadas se destinará un 7% al turno por discapacidad.

La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas y de personalidad, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

Por el mero hecho de su presentación a la realización de las pruebas físicas que figuren en las bases, las personas aspirantes asumirán la total responsabilidad sobre su integridad física, quedando relevado tanto el Ayuntamiento como el Tribunal calificador de cualquier responsabilidad por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización del ejercicio o posteriormente, si no hubiera comunicado la persona interesada cualquier circunstancia que debiera ser tenida en cuenta (enfermedades o dolencias, alergias, estado de gestación o similares) para la adopción de las medidas preventivas pertinentes que recomiende el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, o, en su caso, especialista en la materia.

La opción a las plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo reserva de personas con discapacidad, sea el general o el intelectual,

únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no la hubiese observado.

Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y/o medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de Valoración que dictaminó o calificó el grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna) que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las plazas no cubiertas en el cupo de reserva para personas con discapacidad se acumularán a las ofertadas y convocadas en el turno libre o de promoción interna correspondiente.

Decimosegunda. Acceso por el turno de promoción interna.

La promoción interna consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el caso de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior (promoción vertical), o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional (promoción horizontal).

Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán estar en situación de servicio activo o servicios especiales en la plaza o puesto de procedencia y cumplir, además de los exigidos para el ingreso, los siguientes requisitos:

a) Hallarse integrado, como Funcionario de Carrera o Personal Laboral Fijo de la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en un

cuerpo o escala de un subgrupo o grupo de clasificación inferior o, del mismo subgrupo o grupo, según el caso.

b) Tener una antigüedad de, al menos, dos (2) años de servicio activo en el cuerpo, escala o grupo de clasificación al que pertenezca.

c) Poseer la titulación académica oficial exigida para el acceso a la plaza de que se trate. En las bases específicas de las respectivas convocatorias de procesos selectivos se determinarán los colectivos de personal Funcionario de Carrera y, en su caso, de Personal Laboral Fijo que podrá participar en cada uno de dichos procesos.

Decimotercera. Solicitudes de participación.

a. La solicitud para participar en los procesos selectivos, acompañada de la documentación que se precise, se cumplimentará y presentará de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes bases específicas.

b. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

c. En la solicitud el interesado declarará bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y que son ciertos los datos consignados en ella, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de los mismos cuando sea requerido para ello y, en todo caso, con carácter previo al nombramiento como funcionario en prácticas y/o de carrera, quedando enterado de que será automáticamente excluido del proceso de selección, sin posibilidad de nombramiento, en caso de comprobarse que no reúne los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

d. En la solicitud los aspirantes deberán indicar el concreto turno en el que desean participar:

a) turno libre; b) turno de promoción interna; c) turno o cupo de plazas para personas discapacitadas, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas, no pudiendo participarse en más de uno.

e. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

f. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

g. El abono de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación de la misma deberá hacerse conforme se indique en las bases específicas, pudiendo preverse que el pago de la tasa se realice y justifique antes de la celebración de la primera de las pruebas previstas, salvo en el sistema de Concurso, en que habrá de hacerse y justificarse al tiempo de presentar la solicitud.

h. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

i. Protección de Datos. Consentimiento informado.

Quienes presenten su solicitud prestarán, a través de su firma, su consentimiento para que el Centro Gestor competente realice el oportuno tratamiento de datos de carácter personal y los incorpore a los correspondientes ficheros de su titularidad, así como para que dichos datos se reflejen, en la medida en que sean necesarios y adecuados, para la finalidad del procedimiento, en los actos que hayan de publicarse.

Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad, por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en la base vigesimosegunda, relativa a la generación de listas de reserva a resultas de los procesos selectivos, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si se oponen a la cesión a otras Administraciones Públicas de sus datos relativos a nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto y nivel de formación, única y exclusivamente para que por éstas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos, considerándose, de no constar expresamente su oposición, que prestan su consentimiento a ello.

Los datos facilitados por los aspirantes se integrarán en un fichero denominado “Lista de Reserva”, cuyo órgano responsable es el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección: Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

Devoluciones: procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

1. Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente, no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

2. Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con la ordenanza de tasas por derecho a examen.

3. Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria, en ese caso se procederá a la devolución de la diferencia.

No procederá devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

Decimocuarta. Admisión de aspirantes.

a. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la lista con carácter provisional de admitidos y excluidos, relacionando a los aspirantes y con indicación de la causa de exclusión, resolviendo, asimismo, sobre la aceptación o no de las adaptaciones para realizar los ejercicios solicitadas, en su caso, por las personas con discapacidad.

b. Dicha resolución se hará pública en la forma prevista en las bases específicas, fijando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que los interesados puedan reclamar contra la omisión o exclusión de la lista de admitidos y subsanación de defectos que hayan motivado una u otra, quedando definitivamente excluidos si así no lo hicieran.

c. La resolución que apruebe o declare aprobada con carácter definitivo la lista de admitidos y excluidos, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se publicará de igual forma que lo fueron las relaciones iniciales, y en la misma se indicará también el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, pudiendo interponerse contra la misma Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d. Las listas se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

e. Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

f. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia a los ejercicios.

Decimoquinta. Tribunal calificador.

#### 15.1. Composición.

a. El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo contará con un Presidente, un Secretario, y al menos cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera o Personal Laboral Fijo, según determinen las bases específicas, sin que en ningún caso el número de miembros pueda ser inferior a seis.

b. Su composición será predominantemente técnica y sus miembros, deberán poseer titulación académica o especialización iguales o superiores a las exigidas a los aspirantes para el acceso a las plazas convocadas, debiendo ajustar su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose en su composición a la paridad entre mujer y hombre.

c. La designación de los titulares y suplentes se hará mediante resolución del órgano competente, que se publicará, si fuera posible, de manera conjunta con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

d. Los miembros del Tribunal deberán plantear su abstención, para no intervenir en el mismo, cuando esté incurso en causa de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, debiendo comunicar tal circunstancia a la Alcaldía u órgano que lo designó. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### 15.2. Constitución.

a. Previa convocatoria de su presidente/a, el Tribunal calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del proceso selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas. Podrá acordarse por el Tribunal y así recogerse en el acta de la sesión de constitución, que los miembros titulares y suplentes de los mismos actúen de forma indistinta.

b. El Tribunal calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando estén presentes al menos tres de sus miembros (titulares o suplentes), precisándose, en todo caso, la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la presidencia. El/la secretario/a tendrá sólo voz.

c. El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

d. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el órgano competente podrá nombrar Personal al Servicio de la Administración del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como auxiliares colaboradores administrativos y de servicios, para garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

e. El tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores o especialistas, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas prestando su asesoramiento y colaboración en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz pero sin voto, tal y como establece

el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y artículo 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

f. El Tribunal queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases o en las bases específicas y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones.

g. Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos.

h. En la confección y diseño de las pruebas físicas y de aquéllas en las que se pudiera generar algún riesgo para la salud o seguridad, tanto de los aspirantes como de los miembros o personal asesor del Tribunal, bien por las circunstancias de lugar y tiempo, bien porque deban utilizarse determinadas herramientas o materiales, se procurará el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento acerca de las medidas preventivas que convenga adoptar.

i. Los miembros del Tribunal, así como las personas que intervengan como asesoras o especialistas y el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas legalmente previstas por razón del servicio, conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho. Los Tribunales tendrán la categoría que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

j. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

k. La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Decimosexta. Desarrollo del proceso selectivo.

#### 16.1 Duración

La duración del proceso selectivo no podrá exceder

de QUINCE MESES del período que transcurra entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que se realice la propuesta de aspirantes seleccionados.

#### 16.2. Publicidad.

El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en la página web municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conjuntamente, si fuera posible, con la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo, debiendo transcurrir un mínimo de UN MES desde la publicación de la convocatoria del proceso selectivo y la celebración del primer ejercicio.

Una vez comenzado el proceso selectivo, las convocatorias para los ejercicios o pruebas siguientes se efectuarán por el Tribunal mediante resolución de su presidente/a, que será publicada en la web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, así como, en su caso, en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, VEINTICUATRO (24) HORAS de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

#### 16.3. Convocatoria.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento; la no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, siendo excluidas, en consecuencia, del proceso selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### 16.4. Orden de actuación.

El orden de actuación de las personas aspirantes vendrá determinado por el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción profesional de Funcionarios Civiles de la Administración General de Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cuyo resultado quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria. Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo, el orden

de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

#### 16.5. Intervalo entre ejercicios.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de SETENTA Y DOS (72) HORAS, y máximo de CUARENTA CINCO (45) DÍAS NATURALES. Ello no obstante, si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que señale, en cuyo caso deberá hacerlo público con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.

#### 16.6. Identificación.

En cualquier momento del procedimiento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, por lo que, a tal efecto, habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio provistas de su DNI o cualquier otro documento oficial que acredite de modo fehaciente su identidad (pasaporte, permiso de conducir, etc.).

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de acceso por promoción interna, el Tribunal propondrá al órgano convocante la exclusión de los candidatos que, a la vista de la documentación aportada para la valoración de sus méritos, no reúnan los requisitos para participar por este turno.

#### 16.7. Adaptaciones de tiempos y medios.

El Tribunal queda facultado para efectuar las adaptaciones de tiempos y medios en la celebración de las pruebas de las convocatorias que estime precisas, para aquellos supuestos de quienes tengan alguna discapacidad y así lo hayan declarado y solicitado en su instancia, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se menoscabe o reduzca el

nivel de aptitud exigible en la misma, debiendo asegurarse la garantía de que las pruebas se realizan en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

#### Decimoséptima. Calificación del proceso selectivo.

En el caso de que el Tribunal haya acordado parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio. En el caso de exámenes tipo test deberá precisarse la puntuación de las respuestas correctas, erróneas y en su caso de las que se dejen sin responder.

Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de las mismas. En el caso de ejercicio tipo test, deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el Tribunal.

Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de personas que componen aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada uno de ellos.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en el Tablón de anuncios municipal y en su caso, en el lugar o lugares de su celebración, la relación de aspirantes quienes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlos, con indicación de la puntuación obtenida, y dentro de las 24 horas siguientes a que se acuerde la calificación por el Tribunal.

En el caso de concurso-oposición, quienes hayan superado la fase de oposición dispondrán del plazo indicado en las presentes bases generales o, en su caso, en las bases específicas si se estableciere otro diferente, para aportar la documentación acreditativa de los

méritos alegados. De igual modo, el Tribunal calificador publicará la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total.

La calificación final se obtendrá, en el sistema de oposición, por la media de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, a la que se añadirá, en el concurso oposición, la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso, lo que determinará el orden de prelación de quienes opten a las plazas de la respectiva convocatoria.

En los procesos selectivos en los que únicamente exista la fase de oposición, en caso de empate será propuesta, en primer lugar, quien hubiera obtenido la mayor puntuación en el último ejercicio obligatorio, y, en segundo lugar, quien hubiera obtenido la mayor puntuación en el anterior ejercicio, y así sucesivamente, hasta llegar a la relación de quienes hayan superado el primero de los ejercicios del proceso selectivo.

Finalizada la fase de oposición o concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Provincia, página web del Ayuntamiento, Tablón de anuncios municipal y, en su caso, locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dichas relaciones, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de aprobados con la valoración definitiva.

#### Decimoctava. Superación del proceso selectivo.

Al finalizar el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirá la totalidad de los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, salvo los participantes por el turno de promoción interna, que integrarán su propia lista.

El Tribunal publicará la relación de personas seleccionadas, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas totales convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento, remitiendo dicha relación al órgano competente junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes

que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el supuesto de que alguna de las personas que hubiese obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin que la inclusión en esta relación suponga ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Las plazas reservadas al turno de promoción interna no cubiertas acrecentarán a las del turno libre.

El número de plazas convocadas podrá ser ampliado en función de las vacantes que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo del proceso selectivo, si así lo establecen las bases específicas de la convocatoria. Dicha ampliación se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia mediante resolución de órgano competente, debiendo ser dispuesta con anterioridad al trámite de publicación de la relación de aprobados.

La resolución del Tribunal calificador será vinculante para el órgano al que compete el nombramiento, sin perjuicio de que por la Administración pueda procederse a su revisión. La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará con carácter provisional hasta que, una vez corregidos los errores que contiene, se decida la aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo con carácter general.

#### Decimonovena. Presentación de documentos.

Las personas propuestas para su acceso a la condición de funcionarios de carrera deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contado a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de las condiciones o requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo en las bases específicas de la convocatoria:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales, o de su pasaporte.

2. Copia auténtica del título académico exigido para el acceso a la plaza, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título, acompañada de la correspondiente acreditación del abono de tasas por la expedición del mismo.

3. Certificado Médico de valoración de la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo, en el que conste que no padece enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones.

4. Las personas aspirantes con discapacidad deberán aportar copia auténtica de la resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, así como sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo o Escala o clase a que pertenezca la plaza objeto de convocatoria.

5. Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo o cargo público por resolución judicial y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

6. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

7. Justificación documental mediante copia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en la convocatoria de que se trate, así como de cualquier otro título, permiso o licencia exigidos en las bases específicas.

8. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas propuestas no presentasen la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas y quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad de los ejercicios del proceso selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas como consecuencia de la referida exclusión.

Vigésima. Nombramiento.

Si el proceso selectivo no consta de más fases que

las de oposición o concurso oposición, a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se les nombrará funcionarios de carrera.

Si el proceso selectivo incluye una fase de curso de formación y/o periodo de prácticas, a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les nombrará Funcionarios en Prácticas, y a los que superen esta fase, Funcionarios de Carrera.

El Tribunal elevará su propuesta de nombramiento a la autoridad convocante, que la publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de Funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La toma de posesión de los aspirantes nombrados Funcionarios de Carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial correspondiente. Decaerán en su derecho quienes no tomasen posesión en dicho plazo.

En las convocatorias de provisión de plazas donde así se establezca, las personas aspirantes quedarán obligadas a seguir los cursos de formación o perfeccionamiento que la Corporación estime convenientes, tendentes a lograr la necesaria aptitud o los debidos conocimientos en las materias afines a las funciones propias de la plaza o puesto que deba desempeñarse, como una fase más del procedimiento de selección, sin que la duración acumulada del curso de formación y periodo de prácticas puede exceder del plazo legalmente establecido. Su no superación, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como Personal Funcionario de Carrera.

El curso selectivo de formación versará sobre el estudio de materias tanto generales como especiales.

Concluido el curso selectivo o simultáneamente a su desarrollo, las personas nombradas realizarán un periodo de prácticas. Concluido el curso y el periodo de prácticas, la dirección de la academia o del Área o Áreas correspondientes emitirá un informe sobre la capacidad y adecuación del personal funcionario en prácticas a las competencias necesarias para el correcto desempeño de la plaza, que será elevado al Tribunal calificador del proceso selectivo, el cual, a la vista del mismo, determinará la superación o no de dicha fase y elevará la oportuna propuesta de nombramiento a favor de las personas propuestas que hayan superado el referido periodo.

En cualquier momento del curso de formación o del periodo de prácticas podrá anularse el nombramiento de la persona aspirante, si ésta no llegara a reunir las debidas condiciones de capacidad o adecuación. En tal sentido, la oportuna propuesta será elevada por la dirección de la academia o del Área o Áreas correspondientes al Tribunal calificador, que, a la vista del informe, determinará si procede o no la anulación del nombramiento y elevará la oportuna propuesta en el sentido que proceda al órgano competente.

Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionario en prácticas quienes, sin causa justificada, no se incorporen a la realización del curso o periodo de prácticas.

Vigesimoprimera. Contratación como Personal Laboral Fijo y su período de prueba.

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://sede.maspalomas.com/>), del Ayuntamiento el listado de las puntuaciones correspondientes con la relación de personas seleccionadas, por orden de calificación final obtenida, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de contratación como Personal Laboral Fijo con período de prueba al órgano convocante, mediante la remisión de dicha relación al referido órgano.

La persona propuesta para la firma del contrato como Personal Laboral Fijo, presentará en el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, deberá aportar los documentos acreditativos de las

condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o reuniera los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser contratado como Personal Laboral Fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, se formulará propuesta del aspirante a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aportada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, se dictará resolución aceptando la propuesta del aspirante de cada Tribunal Calificador y disponiendo la formalización del contrato del aspirante que hubiese sido propuesto, el cual será contratado como Personal Laboral Fijo debiendo superar el período de prueba correspondiente. Dicha formalización del contrato se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://sede.maspalomas.com/>).

Siempre que el órgano de selección haya propuesto la contratación de una plaza convocada, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, se si produce la renuncia del aspirante seleccionado antes de la firma del contrato, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como Personal Laboral Fijo con correspondiente período de prueba.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS (6) MESES para la plaza convocada, según lo establecido por la legislación laboral vigente, contado desde la fecha de la firma del contrato para ocupar la plaza en cuestión. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Administración.

En caso de que el aspirante no supere el período de prueba y hubiesen aspirantes que superasen el proceso selectivo hasta el momento de la contratación, quedando fuera por el excedente de cupo, podrá igualmente el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su contratación como Personal Laboral Fijo en período de prueba en la plaza correspondiente, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental que el resto de los aspirantes propuestos para la contratación como Personal Laboral Fijo en período de prueba.

Vigesimosegunda. Generación y Aprobación de listas de reserva o empleo.

Una vez finalizados los procesos selectivos, las listas de personas aprobadas resultantes del correspondiente proceso, que no hayan sido seleccionadas por falta de plazas, conformarán las listas de reserva del Ayuntamiento para el nombramiento de Personal Interino o la contratación de Personal Laboral Fijo del Cuerpo o Escala al que se refiera la convocatoria en los supuestos legalmente previstos, entre otros, en el artículo 10 del TREBEP, siempre que las personas aspirantes hayan hecho constar en la solicitud de participación su voluntad de inclusión en las listas de empleo, en el espacio reservado al efecto.

El órgano competente fijará o aprobará las pertinentes normas de funcionamiento de dichas listas de reserva, con su duración y características.

Cada convocatoria podrá determinar que el órgano calificador del proceso selectivo elabore, a la finalización del mismo, una relación de posibles candidatos para el nombramiento como funcionarios interinos o la contratación como Personal Laboral Fijo del Cuerpo o Escala al que se corresponda a la convocatoria, con la duración, características y funcionamiento que establezca en su caso el órgano convocante.

Vigesimotercera. Impugnación.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la Vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado

de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer Recurso Contencioso Administrativo se deberá esperar a que el Recurso Potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.”

En San Bartolomé de Tirajana, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, María Elena Álamo Vega.

38.268

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

619

Habiéndose recibido Decreto de fecha 8 de febrero de 2024 del Juzgado Contencioso Administrativo Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el Recurso Contencioso Administrativo seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado número 8/2024, a instancias de DOÑA NOELIA ESTHER MARTÍN SÁNCHEZ, contra Decreto número 7451/2023, de 27 de octubre, por el que se estima parcialmente el Recurso de Reposición presentado por SEPCA contra el Decreto número 7030/2022, de 30/11/2022, por el que se aprueba la Convocatoria y Bases del procedimiento de provisión de puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio/Sección, dictado por el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA; se le EMPLAZA como interesado en el Expediente, para que si a su derecho conviene, pueda comparecer y personarse como demandado en los citados autos en legal forma, con la debida postulación procesal, en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de la notificación de este escrito, ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO